



Ubicación 986
Condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
C.C # 1015475123

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 986
Condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
C.C # 1015475123

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Ubicación 986
Condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
C.C # 1015475123

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 986
Condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
C.C # 1015475123

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Decreto 16

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-017-2019-07274-00 (Ni. 986)
CONDENADO	:	CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN	:	1015475123
DECISIÓN	:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN	:	PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 69 No. 70 C-59 PISO 3

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento de las obligaciones contraídas al otorgársele la prisión domiciliaria, por parte del sentenciado **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (*ley 906 de 2004*).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de fecha 15 de enero de 2020, el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Con decisión de fecha 25 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Homólogo de Guaduas (Cundinamarca), concedió a favor del prenombrado el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal.

Ingresó oficio 9027-CERVI-ARVIE-2023EE0091817 de fecha 18 de mayo de 2023, a través del cual el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - CERVI del INPEC, informa novedades ocurridas en los meses de marzo, abril y mayo de 2023, con el sentenciado **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**.

En consecuencia, mediante auto de sustanciación de fecha 01 de junio de 2023, se ordenó correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004 a fin de que el sentenciado justificara el incumplimiento evidenciado.

De otra parte, se recibió en el despacho informe de notificación, a través del cual se informa que el día 13 de abril de 2023 a las 11:52 a.m., cuando se intentó realizar la notificación personal del auto de fecha 13 de abril de 2023, el sentenciado **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, NO atiende al llamado.



En consecuencia, mediante auto de sustanciación de fecha 2 de agosto de 2023, se ordenó correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004 a fin de que el sentenciado justificara el incumplimiento evidenciado.

Los aludidos traslados vencieron el 29 de agosto de 2023 a las 5:00 p. m.

Con las constancias de traslado fueron allegados informes de notificador de fecha 14 de agosto de 2023, a través de los cuales se indicó que no fue posible realizar el enteramiento personal de los autos de fecha 1º de junio y 2 de agosto de 2023, ni del trámite de los traslados al sentenciado, toda vez que **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, no atiende al llamado.

Pese a lo anterior, el apoderado del sentenciado allegó memorial de justificación dentro del término del traslado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo normado en el artículo 29 F de la ley 65 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria, dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

Indica lo anterior que, a quien contravenga las obligaciones adquiridas al otorgarse el sustituto de la prisión domiciliaria, se evada, incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, le será revocado el beneficio para que cumpla la pena en un centro de reclusión formal.

En concordancia, prevé el artículo 477 de la ley 906 de 2004, que de existir motivos para revocar el sustituto el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

Como se anotó en precedencia, en el caso concreto se pudo establecer que **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, infringió **las obligaciones adquiridas al hacerse beneficiario de la prisión domiciliaria, relacionadas con permanecer en el lugar asignado como domicilio**, incumplimientos que se discriminan de la siguiente manera:

- Oficio 9027-CERVI-ARVIE-2023EE0091817 de fecha 18 de mayo de 2023, donde se registraron las siguientes novedades:
 - 02/03/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 11/03/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 11/03/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 14/03/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 15/03/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 10/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 11/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 12/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 15/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 15/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 22/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 29/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 29/04/2023 Salió de la zona de inclusión
 - 03/05/2023 Salió de la zona de inclusión



- 04/05/2023 Salió de la zona de inclusión
- 05/05/2023 Salió de la zona de inclusión
- 05/05/2023 Salió de la zona de inclusión
- 06/05/2023 Salió de la zona de inclusión
- 07/07/2023 Salió de la zona de inclusión
- 11/05/2023 Salió de la zona de inclusión
- 11/05/2023 Salió de la zona de inclusión
- 17/05/2023 Salió de la zona de inclusión

Así mismo, se anexaron mapas de los recorridos realizados por el penado en las fechas referidas cuando trasgredió la reclusión.

- Informe informe de notificación, a través del cual se informa que el día 13 de abril de 2023 a las 11:52 a.m., cuando se intentó realizar la notificación personal del auto de fecha 13 de abril de 2023, el sentenciado **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, NO atiende al llamado

Se itera que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa este despacho requirió al sentenciado en los términos del artículo 477 del Código Penal, a fin de que presentase las justificaciones pertinentes con relación al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con **permanecer en el lugar de domicilio**, sin embargo no se logró realizar la notificación personal de los traslados, en razón a que el penado no atiende al llamado, conforme se señaló en los informes de notificación del 14 de agosto de 2023.

Cabe destacar que, el apoderado del precitado solo recorrió el traslado efectuado mediante oficio 3393 del 4 de agosto de 2023, manifestando que de acuerdo con la información recibida de **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, respecto de las salidas reportadas como "Salió de la zona de inclusión", solo puede dar fe, de que el penado tuvo que salir en diciembre de 2022, por urgencias al hospital donde le practicaron una pequeña cirugía y que intento comunicar el asunto a la entidad de vigilancia, pero no fue posible en atención a que no contestaron su llamada. Respeto de las demás salidas, informó que se encuentra haciendo ventas por internet para ayudar con los gastos de la casa, por lo que tuvo que salir a entregarlos a unas estaciones cercanas, un par de veces salió a la peluquería y no sabe exactamente de esas actividades a qué lugar se desplazó en un día determinado, anexando soportes médicos respecto de la salida del 27 de diciembre de 2022.

Sea lo primero indicar que el despacho que no centrará el debate en la ocurrencia o no de los hechos que aduce el penado motivaron su salida del domicilio, en razón a que las excusas presentadas son, a criterio del despacho, **insuficientes para justificar el incumplimiento de la obligación de permanecer en el lugar de reclusión, toda vez que no se acredita que correspondan a situaciones de urgencia o fuerza mayor que ameriten trasgredir la reclusión.**

Es de anotar que el penado registra más de 20 eventos de transgresión en lo corrido de tres meses, y no relaciona puntualmente frente a las fechas de transgresión reportadas por el INPEC, ningún soporte que justifique sus salidas, además de que de la única salida que soporta es una que realizó el 22 de diciembre de 2022, de la cual el despacho no le corrió traslado, pues desconocía la misma.

Así mismo, conviene señalar que, si era la intención del sentenciado generar ingresos económicos con el fin de aportar al sostenimiento y manutención de su grupo familiar, estaba en la obligación de solicitar previamente ante la



autoridad judicial el permiso para ejercer actividades laborales fuera de la reclusión.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que su incumplimiento ha sido reiterativo, pues el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI del INPEC, a través de los oficios 9027-CERVI-ARVIE-2023EE0142927 del 03 de agosto de 2023, 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0144742 del 07 de agosto de 2023, y 0272-CERVI-DICER-2023EE0167157 de fecha 06 de septiembre de 2023, informó novedades ocurridas en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, en lo que se registran más de 40 eventos de trasgresión por parte del penado **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, lo que demuestra que el penado no solicitó ante la dirección del centro de reclusión que ejerce la vigilancia de la prisión, autorización para salir del domicilio en todas estas oportunidades.

Por lo que no encuentra el despacho justificadas las salidas del sentenciado, pues se hace evidente que asumió una actitud contumaz y deliberadamente optó por infringir las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, por lo que **se puede concluir que el penado incumplió de manera injustificada, reiterada y persistente la reclusión.**

No sobra mencionar que la persona que cumple su pena en prisión domiciliaria **no está en libertad**, por el contrario se encuentra reclusa dentro del inmueble asignado como domicilio, por ende, como su situación jurídica es la de persona condenada privada de la libertad, debe contar con la respectiva autorización emanada por la autoridad judicial competente para los efectos de salir del lugar de reclusión domiciliaria, y ante emergencias ocasionales debe informar oportunamente adjuntado los soportes del caso, con el fin de evitar trámites como el que en esta oportunidad nos ocupa.

Durante el curso del proceso el sentenciado ha sido informado sobre las obligaciones que comporta la medida, es decir, el prenombrado no desconocía las obligaciones que implica la medida con la que fue beneficiado, no obstante, quebrantó las mencionadas obligaciones y optó de manera consciente y voluntaria por trasgredir la reclusión.

De manera que la actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a cumplir con las obligaciones que como ciudadano le corresponden pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice de la personalidad del sentenciado, y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, en consecuencia, se revocará la prisión domiciliaria a **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**.

Corolario de lo anterior, **una vez en firme esta decisión** se ordenará el traslado intramuros del sentenciado, para lo cual se libraré la correspondiente boleta ante el CPMS "La Modelo", para que se efectúe el traslado del precitado de su domicilio actual ubicado en la **CALLE 69 No. 70 C - 59 PISO 3 de Bogotá D. C.**, hacia el centro de reclusión para que cumpla allí el periodo de pena que le falta purgar, no obstante, **se notificará este auto personalmente al penado** en su lugar de residencia, donde deberá esperar a que se haga efectivo el traslado por parte del INPEC, **advirtiéndole que de evadirse incurrirá en el delito de fuga de presos, y en consecuencia, se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue dicha conducta.**



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado a **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez en firme esta decisión, LIBRAR la correspondiente BOLETA DE TRASLADO INTRAMUROS ante la dirección del CPMS "La Modelo", para que se efectúe el traslado del precitado de su domicilio actual ubicado en la **CALLE 69 No. 70 C - 59 PISO 3 de Bogotá D. C., hacia dicho centro de reclusión** a efectos de que cumpla intramuralmente el periodo de pena pendiente por purgar.

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al sentenciado **CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO**, en su lugar de residencia **donde deberá esperar a que se haga efectivo el traslado al centro de reclusión por parte del INPEC**, advirtiéndole que de evadirse incurrirá en el delito de fuga de presos, y, en consecuencia, se compulsaran copias ante la Fiscalía para se investigue dicha conducta.

Contra la esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

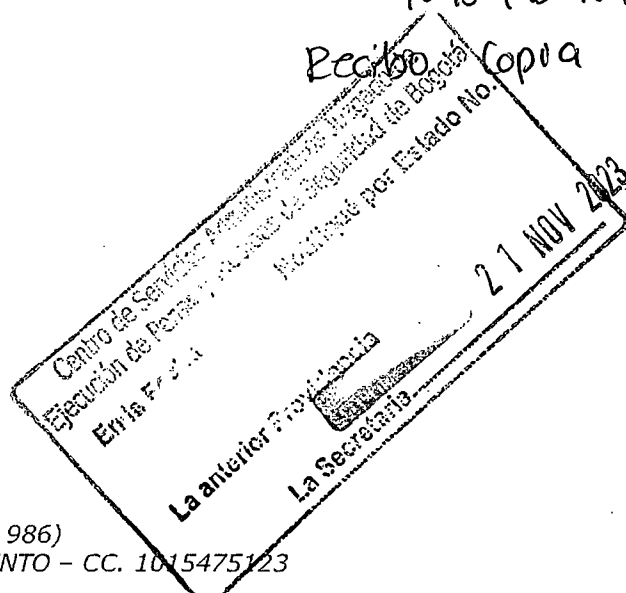
JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez

SAG

06 octubre 2023
Cristian Camilo Cerinza S.
3224619246

7015475123

Recibo Copia



Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUSION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
RADICADO: 11001600001720190727400.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL, identificado como aparece al pie de mí firma, en mi calidad de apoderado del Condenado en referencia, muy respetuosamente acudo ante Usted Señor Juez, con el fin de ejercitar el recurso de reposición con respecto a la decisión de fecha 22 de septiembre de 2023, donde se revoca la prisión domiciliaria y **25 de septiembre de 2023** donde se niega la libertad condicional, conforme a la siguiente consideración:

Hay que tener en cuenta que Cristian Camilo ha sido detenido por este asunto en dos ocasiones así: La Primera oportunidad desde los días 18 y 19 de junio de 2019, equivalentes a dos (02) días, de pena física y la segunda oportunidad desde el día 16 de abril de 2021 hasta la fecha.

Conforme a la cartilla biográfica expedida el 15 de diciembre de 2022, que se aportó el 16 de marzo de 2023 en la solicitud de libertad condicional, se encontró la siguiente información relacionada con la redención de pena:

# certificado	Fecha	Fecha inicio	Fecha final	Horas trabajo	trabajo	estudio	enseñanza
18310235	29/10/2021	01/09/2021	30/09/2021	176	176	0	0
18386352	24/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
18488410	03/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0
18580481	01/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0
18675719	02/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0
18696650	30/11/2022	01/10/2022	30/11/2022	320	320	0	0

En aquella época que solicite la libertad condicional de mí protegido (16 de marzo de 2023), manifesté que Cristian Camilo, tenía cumplida como pena física de la siguiente manera: Por los días 18 y 19 de junio de 2019, equivalentes a dos (02) días. Y desde el 16 de abril de 2021 hasta la fecha (16 de marzo de 2023), 23 meses más dos (02) días, para un total de pena física total de: veinte (23) meses más dos (02) días.

También manifesté que en cuanto a la pena redimida serian 2.472 horas, equivalentes a 309 días trabajados y por lo tanto al derecho a 154,5 días de redención de pena por trabajo, (o sea 5 meses más 15 días de redención por trabajo). Quedando pendiente por parte de la CMPS Bogotá certifique las horas de trabajo pendientes desde el 30 de noviembre de 2022, hasta la fecha. En resumen tenemos su señoría, que mi prohijado a la fecha del día de hoy 16 de marzo de 2023, tiene como pena física cumplida la siguiente información. Ingreso: 16 de abril de 2021 hasta el día de hoy **16 de marzo de 2023**, ha cumplido con una pena física de 23 meses más 2 días; Y como pena redimida en la labor de bordados, ha redimido por trabajo 5 meses más 15 días; completando hasta la fecha de hoy, el tiempo pagado en físico más pena redimida de un total de **28 meses más 17 días**. Con lo cual a la fecha ya tiene más que excedido el termino de las 3/5 partes de la pena (En este caso se necesitaban 21, 6 meses y al momento tiene 28 meses 17 días).

Que se dijo en la decisión de su despacho donde se negó la solicitud de libertad condicional de **fecha 25 de septiembre de 2023**, en cuanto a estos términos:...

..."II. Tiempo de Privación de la Libertad. El condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 16 de abril de 2021, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 29 meses y 9 días. Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 2 de mayo de 2022 (1 mes y 12 días) y 24 de junio de 2022 (1 mes y 1 día), por lo que completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de **31 meses y 11 días**..."

De igual manera en la cartilla biográfica aportada para la solicitud de libertad condicional de mi prohijado aparece un acápite III-II Providencias del proceso, así:

Cons.	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántía pena	Cuántía pena	Cuántía pena	estado
-------	-----	-------	-------	----------	--------------	--------------	--------------	--------

					años	meses	días	
2314215	S/N	15/01/2020	Condena 1ª instancia	condenar	3	0	0	activa
2431376	1051	06/05/2022	Redención pena	conceder		1	12	redención
2472857	1412	24/06/2022	Redención pena	conceder		1	1	redención

Esta fue la información en cuanto a la pena de redención que se tuvo en cuenta para dosificar los términos de pena física y redimida hasta la fecha de **25 de septiembre de 2023**, estipulados en su decisión de negar la libertad condicional.

Puedo estar equivocado o no, pero a la fecha en que su señoría tomo esta decisión el día 25 de septiembre de 2023, hace falte reconocer el tiempo completo de redención de mi prohijado por trabajo consistente en dos mil cuatrocientos setenta y dos horas (**2472 HORAS DE TRABAJO**) que aparecen descritas en el acápite **XII-CERTIFICACIONES TEE, de la cartilla biográfica con fecha 15 de diciembre de 2022 y que se aportó en la solicitud de libertad condicional**. Efectivamente esta 2472 horas de trabajo equivaldrían aproximadamente a 154 días y medio de redención o sea aproximadamente una redención **de 5 meses más 4 días**

En este orden de ideas me permito manifestarle al Señor Juez, que por error en la determinación del tiempo aproximado de pena física cumplida efectiva más redención no corresponde con la realidad, paso a pensar que es debido a que el INPEC, no ha actualizado rigurosamente el tiempo que se debe tomar como redención de pena por trabajo y porque esa información de redención esta desactualizada desde el momento en que se otorgó la pena domiciliaria y la certificación entregada en la cartilla biográfica el 15 de diciembre de 2022, es decir no estaban actualizados los tiempos de redención de pena por trabajo.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente me permito exponer a su despacho que la solicitud de libertad condicional solicitada el 16 de marzo de 2023 y negada el 25 de septiembre de 2023, debe ser modificada en cuanto a los términos de pena física y redimida en los siguientes términos. No sin antes recalcar que estos cálculos se hacen hasta la fecha del auto proferido el 25 de septiembre de 2023.

1. Pena física:

1ra detención Por los días 18 y 19 de junio de 2019, equivalentes a dos **(02) días**.
2ª detención desde el día 16 de abril de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2023 (fecha auto que niega libertad condicional) **son 29 meses más 9 días**.
Total pena física: **29 meses más once días**.

2. Pena Redimida:

Conforme a la cartilla biográfica aportada el 16 de marzo de 2023 en la solicitud de libertad condicional.
Total 2472 horas, que equivalen a 154 días de redención por trabajo o **5 meses más 4 días**.

Total de pena efectiva cumplida a fecha 25 de septiembre de 2023.

1. Pena física: 29 meses más 11 días.
2. Pena redimida: 5 meses más 4 días.
Total..... 34 meses 15 días.

Por lo cual a mi prohijado a septiembre 25 de 2023, solo le faltan 1 mes más 15 días para cumplir con el total de la pena impuesta de 36 meses.

De esta manera solicito al Señor Juez Reponer el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, en donde se le negó la libertad condicional de mi prohijado en lo referente al tiempo efectivo de pena cumplida. Por lo cual solicito respetuosamente se requiera al INPEC, la actualización de la cartilla biográfica en cuanto al cómputo de la pena redimida por trabajo, para que sea aplicada en favor de mi protegido.

Del Señor Juez,
Cordialmente,



ORLANDO VALENCIA CEDIEL.

CC. 4883096 expedida en Agrado-Huila

TPN. 89535 del CS de la J.

Carrera 8 # 5Este 26 barrio Santa Clara 1 Socorro Santander.

Correo: valencia.orlando@gmail.com

Celular 3123415354.

RV: RECURSO DE REPOSICION.

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 16:31

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)
RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Orlando Valencia <valencia.orlando@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 15:53

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
RADICADO: 11001600001720190727400.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL, apoderado del condenado en referencia, adjunto al presente recurso de reposición, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL.
CC. 4883096 expedida en Agrado-Huila
TPN. 89535 del CS de la J.
Carrera 8 # 5 Este 26 barrio Santa Clara 1 Socorro Santander.
Correo: valencia.orlando@gmail.com
Celular 3123415354.

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,



Asunto: URGENTE-986-J02-ARC.GEST-OIIO-RV: RECURSO DE REPOSICION.

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION.

Cordialmente,



Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
RADICADO: 11001600001720190727400.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL, apoderado del condenado en referencia, adjunto al presente recurso de reposición, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



ORLANDO VALENCIA CEDIEL.
CC. 4883096 expedida en Agrado-Huila
TPN. 89535 del CS de la J.
Carrera 8 # 5 Este 26 barrio Santa Clara 1 Socorro Santander.
Correo: valencia.orlando@gmail.com
Celular 3123415354.